

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Liquidación probable del presupuesto de 1898-99

La ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 autorizó las obligaciones del Estado y los recursos para el ejercicio de dicho año económico, como sigue:

Obligaciones.....	868.479.422 50
Recursos.....	865.816.890
De manera que el presupuesto de 1898-99 ofrecia en su fijación un exceso de gastos sobre los ingresos de.....	2.662.532 50

A las anteriores previsiones hay que agregar las ampliaciones que autoriza la ley para ciertos servicios hasta el importe de las obligaciones que se liquidan, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno con las formalidades que exige la ley de Administración y Contabilidad; los que se calcula han de concederse hasta el término del ejercicio; los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, y los pagos realizados y á realizar por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

GASTOS

Ya se ha dicho que los autorizados por la ley fueron de..... 868.479.422 50

AUMENTOS

1.º Por disposiciones de la ley (probables)

Obligaciones generales del Estado

Deuda pública.....	{ Deuda del Estado.....	7.500.000
	{ Deuda del Tesoro.....	3.000.000
Clases pasivas.....		1.000.000
		41.500.000

Obligaciones de los departamentos ministeriales (probables)

Ministerio de la Guerra.....	520.100 35
— de Fomento.....	694.288 01
— de Hacienda.....	2.200.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	517.766 20
	3.932.154 56

2.º Por créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos

Ministerio de Estado.....	231.137 16
— de Gracia y Justicia.....	1.048.198 50
— de la Guerra.....	42.159.678
— de la Gobernación.....	1.328.757
— de Fomento.....	811.850
— de Hacienda.....	301.676 33
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.704.000
	47.585.296 99

3.º Por los que se calcula que han de concederse hasta la terminación del ejercicio, por expedientes en tramitación

Ministerio de Estado.....	408.276 40
— de Gracia y Justicia.....	150.012 97
— de la Guerra.....	600.000
— de Marina.....	2.905.465
— de la Gobernación.....	175.500
— de Fomento.....	6.120.887
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	687.000
	11.047.141 37

4.º Por los remanentes de créditos permanentes

Ministerio de la Guerra.....	52.227 97
— de Marina.....	177.509 77
— de la Gobernación.....	99.782 39
	329.520 13

5.º Por resultados de ejercicios cerrados

Los pagos liquidados verificados hasta fin de Marzo último ascienden á.....	25.207.730 85
Los probables, en lo que resta del ejercicio, se calcula en....	1.750.000
	26.957.730 85
	969.831.266 40

INGRESOS

Los autorizados para cubrir las obligaciones del presupuesto de 1898-99 fueron, como queda consignado, de..... 865.816.890

A esta suma hay que agregar los derechos liquidados y que se calcula han de liquidarse por los conceptos que figuran sin cantidad en el estado de ingresos, letra B, ó que la tienen por menor suma de la que se liquida, así como las cantidades realizadas y á realizar, por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Cuotas de contribuciones correspondientes á bienes del Estado.....	133.494 97
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	517.766 20
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	989.592 53
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	471.796 67
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	514.456 11
Idem id. del de Marina.....	107.885 44
Importe de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados hasta fin de Marzo último.....	46.895.220 18
Idem de los que se calculan en los tres meses restantes.....	3.000.000
	49.895.220 18
	52.630.212 10
	918.447.102 10

Resulta, por lo tanto, que los créditos y recursos probables al terminar el ejercicio, que servirán de base á la liquidación del presupuesto, se elevan á las siguientes cantidades:

Gastos.....	969.831.266 40
Ingresos.....	918.447.102 10
Diferencia por exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos..	51.384.164 30

Los siguientes estados expresan por secciones el importe de los gastos é ingresos presupuestos y las modificaciones probables, las obligaciones y derechos que se calcula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Marzo, y los que se presume han de realizarse en los meses de Abril á Junio; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso en los créditos sobre las obligaciones reconocidas, que ha de ser anulado.

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS			TOTAL	Obligaciones probables del ejercicio	Pagos liquidados ejecutados en los nueve primeros meses	Pagos probables en los tres restantes	TOTAL de pagos probables	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio	Créditos sobrantes
	Autorizados por la ley de 28 de Junio de 1898	AUMENTOS POR								
		Disposiciones de dicha ley y otras especiales (probables)	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y a conceder							
Obligaciones generales del Estado										
Casa Real.....	9.250.000			9.250.000	9.250.000	5.991.666 56	2.995.833 44	8.987.500	262.500	
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085			1.638.085	1.638.085	1.092.056 56	546.028 44	1.638.085		
Deuda pública. { Gastos ordinarios.....	337.937.331 06	10.500.000		348.437.331 06	346.187.331 06	210.212.209 40	123.975.121 66	334.187.331 06	12.000.000	2.250.000
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	61.299.346 87			61.299.346 87	61.299.346 87	29.738.553 12	28.560.793 75	58.299.346 87	3.000.000	
Cargas de justicia.....	1.614.651 05			1.614.651 05	1.614.651 05	909.771 45	604.879 60	1.614.651 05	100.000	
Clases pasivas.....	61.749.730	1.000.000		62.749.730	62.749.730	40.669.904 77	22.079.825 23	62.749.730		
	473.489.143 98	11.500.000		484.989.143 98	482.739.143 98	288.614.161 86	178.762.482 12	467.376.643 98	15.362.500	2.250.000
Obligaciones de los departamentos ministeriales										
Presidencia del Consejo de Ministros....	980.883 32			980.883 32	930.883 32	614.441 75	316.441 57	930.883 32		50.000
Ministerio de Estado.....	4.935.919 26		639.413 56	5.575.332 82	5.560.332 82	2.135.012 82	2.225.320	4.360.332 82	1.200.000	15.000
Idem de Gracia { Obligaciones civiles....	13.772.101 24		1.048.198 50	14.820.299 74	14.520.299 74	9.355.554 81	4.564.744 93	13.920.299 74	600.000	300.000
{ Idem eclesiásticas.....	40.976.538 33		150.012 97	41.126.561 30	41.176.561 30	27.073.434 56	13.703.126 74	40.776.561 30	300.000	50.000
Idem de la Guerra.....	145.929.521 37	572.328 32	42.759.678	189.261.527 69	185.661.527 69	122.554.000 23	60.107.527 46	182.661.527 69	3.000.000	3.600.000
Idem de Marina.....	25.190.539 52	177.509 77	2.905.465	28.273.514 29	26.523.514 29	15.456.127 10	9.067.387 19	24.523.514 29	2.000.000	1.750.000
Idem de la Gobernación.....	28.381.198 28	99.782 39	1.504.257	29.985.237 67	28.485.237 67	16.864.789 23	10.820.448 44	27.685.237 67	800.000	1.500.000
Idem de Fomento.....	80.728.570 73	694.288 01	6.932.737	88.355.595 74	85.355.595 74	51.994.241 82	31.861.350 92	83.855.595 74	1.500.000	3.000.000
Idem de Hacienda.....	18.659.467 69	2.200.000	301.676 33	21.161.144 02	20.911.144 02	13.875.656 33	6.485.487 69	20.361.144 02	550.000	250.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	34.560.528 78	517.766 20	2.391.000	37.469.294 98	36.969.294 98	23.935.754 11	11.553.540 87	35.469.294 98	1.500.000	500.000
Colonia de Fernando Póo.....	875.000			875.000	875.000	583.333 28	291.666 72	875.000		
Total del ejercicio corriente.....	868.479.422 50	15.761.674 69	58.632.438 36	942.873.535 55	929.608.535 55	573.056.510 90	329.739.514 65	902.796.035 55	26.812.500	13.265.000
Ejercicios cerrados.....	26.957.730 85			26.957.730 85	26.957.730 85	25.207.730 85	1.750.000	26.957.730 85		
	895.437.153 35	15.761.674 69	58.632.438 36	969.831.266 40	956.566.266 40	598.264.241 75	331.489.524 75	929.753.766 40	26.812.500	13.265.000

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS		TOTAL	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio	Ingresos obtenidos en los nueve primeros meses	Ingresos presumibles en los tres meses restantes	TOTAL de ingresos probables	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio
	PRESUPUESTOS	AUMENTOS						
Donativos y contribuciones directas.....	297.360.810	133.494 97	297.494.304 97	297.547.643 37	191.147.643 37	66.400.000	257.547.643 37	40.000.000
Contribuciones indirectas.....	305.273.000	517.766 20	305.790.766 20	277.472.216 57	182.272.216 57	74.200.000	256.472.216 57	21.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración....	132.696.024		132.696.024	174.409.589 18	145.009.589 18	29.300.000	174.309.589 18	100.000
Propiedades y derechos del Estado.....	21.069.056	2.083.730 75	23.152.786 75	20.299.760 12	8.299.760 12	4.000.000	12.299.760 12	8.000.000
{ Rentas.....	3.718.000		3.718.000	2.925.537 41	1.775.537 41	400.000	2.175.537 41	750.000
{ Ventas.....	17.200.000		17.200.000	41.095.668 55	40.304.388 18	788.780 37	41.093.168 55	2.500
Recursos del Tesoro.....	88.500.000		88.500.000	88.808.143 93	73.808.143 93	15.000.000	88.808.143 93	
{ Extraordinarios, sin el especial de guerra.....								
Total del ejercicio corriente.....	865.816 890	2.734.991 92	868.551.981 92	902.558.559 13	642.617.278 76	190.088.780 37	832.706.059 13	69.852.500
Resultas de ejercicios cerrados.....	49.895.220 18		49.895.220 18	49.895.220 18	46.895.220 18	3.000.000	49.895.220 18	
	915.712.110 18	2.734.991 92	918.447.102 10	952.453.779 31	689.512.498 94	193.088.780 37	882.601.279 31	69.852.500

NOTA. Dejan de incluirse en el presente cuadro 35.523.704'55 pesetas á que ascienden los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo último por el recargo especial de guerra que creó el artículo adicional de la ley de 28 de Junio de 1898, en razón á que sus productos se entregan en concepto de anticipaciones al Ministerio de Ultramar, sin que por lo tanto figure el pago entre los gastos públicos.

COMPARACIÓN

	Créditos	Obligaciones y derechos reconocidos	Pagos é ingresos	Restos pendientes de pago y cobro
Gastos probables.....	969.831.266 40	956.566.266 40	929.753.766 40	26.812.500
Ingresos id.....	918.447.102 10	952.453.779 31	882.601.279 31	69.852.500
Exceso de los gastos presupuestados sobre los ingresos.....	51.384.164 30			
— de las obligaciones sobre los ingresos.....		4.112.487 09		
— de los pagos sobre los ingresos (Déficit).....			47.152.487 09	
— de los restos pendientes de cobro sobre las obligaciones pendientes de pago.....				43.040.000

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Nieuvenhuyzen vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 56 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre el *El Gato Negro*, sita en el punto llamado Lomo del Escorial, Dehesa de Navalvillar, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. á Matal del Vardal, por E. y S. al Llano del Merendadero, por O. al Arroyo la Fajada.

Designa las 56 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un crestón del filon á 29 metros 50 centímetros de la esquina N. E. de una casa en ruinas y desde él á la primera estaca se medirán 1.300 metros en dirección N. 50° E; de primera á segunda 100 metros en dirección S. 40° E; de segunda á tercera 1.000 metros en dirección O. 40° S; de tercera á cuarta 200 metros en dirección N. 40° O; de cuarta á quinta 600 metros en dirección O. 40° S; de quinta á sexta 200 metros en dirección S. 40° E; de sexta á séptima 1.000 metros en dirección O. 40° S; de séptima á octava 200 metros en dirección N. 40° O; de octava á novena 900 metros en dirección E. 40° N; de novena á décima 200 metros en dirección N. 40° O; de décima á undécima 800 metros en dirección E. 40° N; de undécima á duodécima 200 metros en dirección S. 40° E; de duodécima á décima tercera 900 metros en dirección E. 40° N; de décima tercera á primera 100 metros en dirección S. 40° E; Visuales del punto de partida, primero á la flecha de la Torre de la Iglesia de Colmenar Viejo, Sur 43° 15 Oeste; segundo al centro de la chimenea de la Casa de la Dehesa, Sur 62° 45 Oeste; tercero al Moto del Pico de San Pedro Norte 53° 30 Este, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 23 de Junio de 1899.—Federico Kuntz. 119.—630.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 18 de Mayo próximo pasado, para ver y faltar el expediente instruido contra D. José Peralta, por aprehensión de cerillas, se sirvió acordar el comiso de las mismas, y que el aprehendido no ha incurrido en pena personal.

Lo que se le notifica por el presente, advirtiéndole que contra el referido acuerdo solo puede interponer recurso contencio-

so administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Nicanor G. Muñiz. 119.—628.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 24 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia, correspondientes al corriente mes de Junio, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 26 y 27 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.—Madrid 23 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 119.—627.

Ayuntamientos

Alpedrete

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1899-1900, con el fin de admitir las reclamaciones que puedan producirse.

Alpedrete 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Quintín Nuñez. 118.—589.

Brunete

El reparto de la contribución de rústica y pecuaria de este término municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto de manifiesto en la Secretaría de esta villa, por el término de ocho días con el fin de que los contribuyentes que el mismo comprende puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, no serán atendidas.

Brunete 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Arroyo. 116.—515.

Colmenar de Oreja

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 20 de Junio 1899.—El Alcalde, José Freire. 116.—516.

Colmenar Viejo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, queda establecido en esta población desde 1.º de Julio inmediato un arbitrio sobre puestos en el Mercado y vía pública, con arreglo a la tarifa y condiciones siguientes:

1.º Cada cajón para la venta de carne, de tocino, de pescados ó de pan ó comestibles, pagará cada día, 25 céntimos.

Idem para menudos de carne, cacharros, hojalatería, verduras, quincalla etc. 20 céntimos.

Mostradores ó mesas para menudos, tocino, pescados, etc., 20 céntimos.

Puestos para la venta de pan, 10 céntimos.

Idem para verduras ó frutas, quedando exentos los que sólo tengan cardillos ó espárragos, setas ó criadillas, cinco céntimos.

Los mismos, con caballería en sitio fijo, 10 céntimos.

Los mismos, con carro, 15 céntimos.

Puestos de escabeche, sardinas etc., sin mostrador ó mesa, 10 céntimos.

Idem de remenderos de viejo ó abarqueros, 10 céntimos.

Idem de telas nuevas, pañuelos, cintas, papel de escribir etc., 20 céntimos.

Idem de loza ó buñuelos, 10 céntimos.

Idem de confitura, calzado, quincalla, etc., 10 céntimos.

Idem de granos, semillas ó legumbres, 10 céntimos.

Idem sogas, esteras, ruedos, cestas y otros géneros de esparto ó mimbre, 10 céntimos.

Idem de muebles usados, 15 céntimos.

Rifas de todas clases, 25 céntimos.

Caballerías mayores y reses vacunas; pagará cada una 10 céntimos.

Idem menores, cada una, cinco céntimos.

Cerdos, pjaras mayores de veinte cabezas, toda ella 50 céntimos.

Idem pjaras de seis á veinte cabezas; cada cabeza, dos céntimos.

Idem de uno á cinco cerdos exentos.

Quedan exentos del impuesto los vendedores que lleven sus mercancías á brazo ó en caballerías sin detenerse en la vía pública más que el tiempo preciso para cada venta. Así mismo lo están los puestos colocados dentro de las casas, á condición de que no salga objeto ni género alguno fuera de la línea de fachada.

2.º No podrá establecerse en la vía pública ningún nuevo cajón ó mostrador sin previa licencia del Sr. Alcalde, en que se le fijará el sitio, dimensiones y demás condiciones que haya de cumplir.

3.º El estar desocupado ó cerrado algún cajón por uno ó más días no le exime del pago del arbitrio; debiendo satisfacerle con arreglo á la tarifa correspondiente á la clase de género que tuvo estando abierto.

4.º El pago del arbitrio, no autoriza á colocar puestos en cualquier sitio ó puesto de la vía pública, si no solamente donde se le señale por el Sr. Alcalde ó sus dependientes, y solo las horas de mercado, los mostradores y puestos ambulantes, que se trasladarán después á donde no estorben ni causen molestias á los vecinos.

5.º La cobranza del arbitrio será diaria, entregándose por cada pago un volante ó talón que lo acredite con la fecha é importe del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros que suelen concurrir al pueblo para la venta de sus mercancías ó exposición de rifas y demás industrias que ocupan la vía pública.

Colmenar Viejo 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, A. Madridano. 118.—392.

Escorial

Se hallan formados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos individuales de las contribuciones sobre riqueza rústica y pecuaria, y la de urbana de este término municipal para el ejercicio de 1899 1900, con objeto de que en el término de ocho días puedan los contribuyen-

tes enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; en la inteligencia que transcurrido este término sin hacerlo, no serán admitidas las que se produzcan.

Escorial 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 118.—588.

Hoyo de Manzanares

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, León García, 116.—522.

Pedrezuela

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Pedrezuela 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Máximo de la Fuente. 118.—591.

Nuevo Baztán

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, el reparto de la contribución urbana, formado por la Junta pericial para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Nuevo Baztán á 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Muñoz de Baena. 118.—590.

San Martín de Valdeiglesias

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones siempre que sean atendibles; advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna.

San Martín de Valdeiglesias á 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, M. Muro. 116.—519.

Torrejón de Velasco

Por renuncia del Sr. Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza que el mismo desempeñaba dotada con el sueldo anual de 750 pesetas que mensualmente se pagan de fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres.

En su consecuencia, por el presente, se convoca á concurso, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía de esta villa dentro de los treinta días contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo ser preferido el que cuente cuatro ó seis ó más años en el ejercicio de la profesión.

A más de dicho sueldo, el que resulte agraciado, tendrá una utilidad anual, producto del Igualatorio con los demás vecinos, de 2.000 ó más pesetas.

Por último; para inteligencia de los aspirantes se hace presente que esta localidad dista de Madrid 27 kilómetros por la línea férrea directa de Ciudad Real en la que tiene estación.

Torrejón de Velasco 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Angel Martín. 116.—581.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis Gonzalez de la Quintana, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es el siguiente:

Sentencia número ciento cinco: En la villa y Corte de Madrid á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, ante Nos penden á virtud de apelación, seguido entre partes: de una como demandante y apelada Doña Francisca Montes Delgado, pensionista, D. Remigio del Barrio de la Cruz, industrial, D. Pedro Miguel Zúñiga, industrial, D. Manuel de la Torre y Quiza, Abogado, Don Maximino Bernardo Sánchez, jornalero, D. Andrés Arana Saez, comerciante, y D. Gaspar Cabrero González, Procurador; este como cesionario de D. Antonio Escorial Herrero, todos vecinos de Segovia, representados por el Procurador D. Pío Rebollo, y defendidos por el Abogado D. Manuel Torre; de otra, como demandante y también apelada D. Enrique Manso Rodríguez, alfarero, de igual vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; y de otra, demandada y apelante el Banco de España, representado por el Procurador D. Pedro Manget, y dirigido por el Abogado D. Luis Díaz Cobeña, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Banco de España, como dueño del edificio construido para sucursal en Segovia, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Doña Francisca Montes Delgado, D. Enrique Manso Rodríguez, D. Remigio del Barrio de la Cruz, D. Pedro Miguel Zúñiga, D. Manuel de la Torre Quiza, D. Maximino Bernardo Sánchez, D. Andrés Arana Saez, y Don Gaspar Cabrero González, como cesionario de D. Antonio Escorial Herrero, la suma de seis mil trescientas ochenta pesetas cincuenta y un céntimos, á que ascienden sus créditos por los trabajos y materiales suministrados para la obra de dicho edificio, cuya suma se abonará de la que adeuda dicha institución de crédito, á D. José Marín Grego, que construyó el expresado edificio, según contrato de ajuste con el indicado Banco; y no hacemos especial condenación de las costas de primera ni de segunda instancia. En lo que con esta nuestra sentencia, sea conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos pues por ella que á más de notificarse en Extrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Enrique Manso Rodríguez y que luego que sea firme se comunicará al inferior, por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—La precedente sentencia, fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Ildefonso López Aranda, en Madrid á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis González de la Quintana. 63.—P.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte,

dictada con fecha veintidós del actual en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de D. Matías Nieto Serrano, Marqués de Guadalerzas, con D. Mariano Fernández y Rodríguez, sobre pago de pesetas, se saca á la venta la finca siguiente:

Una participación de siete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, en la casa sita en esta Corte, y su calle de Bailén, señalada con el número cuatro moderno, sin que lo tenga antiguo, manzana cuatrocientos treinta y cuatro, primer Cuartel Hipotecario, que comprende en total un área de quinientos veintidós metros cuadrados, equivalentes á seis mil setecientos sesenta y cuatro pies cuadrados ochenta y dos milésimas; que linda por la izquierda entrando en ella, con la casa número seis de la misma calle propia de D. Francisco Caramanzana; por la derecha con la casa número dos, propia de Doña Julia de la Paz García, y por el testero con la casa número ocho de la calle de San Quintín, de D. Felipe Tutau; á cuya participación corresponde proporcionalmente en la valoración judicial que de la finca se hizo, la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas ochenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

Para este acto se ha señalado el día veintuno de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndose á los licitadores:

1.º Que la participación de finca no sufre en su valor disminución alguna, por razón del Censo de cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas de capital, impuestos sobre la totalidad de aquel inmueble, por estar rebajado del valor de éste cuando se verificó la división de bienes por muerte de D. José Fernández Iglesias.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe por que se anuncia el remate.

4.º Que las posturas pueden hacerse á calidad de ceder el remate ó un tercero.

5.º Y que los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos están de manifiesto en la Escribanía y deberán los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Tomás Minguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. P.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veinticuatro de los corrientes, en el expediente promovido por Doña Asunción Fernández y González, viuda de Mueas, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y de esta vecindad, sobre que se la declare única y universal heredera abintestato de su hermana de doble vínculo Doña Emilia Fernández y González, hija legítima de D. Nicolás y de Doña María Manuela, difuntos, natural de San Juan de Puerto Rico, de sesenta y cinco años de edad, soltera, que falleció en esta capital, de la que era vecina, el día ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, en la calle de Belén, número trece, cuarto principal; se anuncia por primera vez, la muerte intestada de dicha Doña Emilia Fernández y González y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, que la Doña Asunción Fernández y González, única pariente que reclama la herencia, á fin de que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación del presente edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Puerto Rico, punto de naturaleza de la finada, é inserción en los periódicos oficiales de dichas localidades, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, nú-

mero uno, á reclamar la expresada herencia, presentando al efecto los documentos acreditativos de su derecho á la misma y parentesco con la finada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Món. 61.—P.

En la villa y Corte de Madrid á 4 de Mayo de 1899, el Sr. D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguido entre partes de una como demandantes Don Leandro Cuervo y Martín, propietario, D. Enrique de Bárbara y Reynalte, propietario, D. Manuel Mendoza y Reynalte, empleado, D. Manuel de Llano y Persi, Consejero de Estado, cesante, D. José Pompeyo Moragas y Sainz, Abogado, como representante legal de su mujer Doña Ana Mendoza y Reynalte y Don José Delgado Pérez, propietario, también como marido y representante legal de Doña María de las Mercedes de Bárbara y Reynalte, todos de esta vecindad, defendidos y representados respectivamente por el Abogado D. Nicolás Morales y Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y de otra como demandados el Ministerio Fiscal por las personas desconocidas que pudieran ostentar el carácter de censuistas de los gravámenes de que se hará expresión, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, en rebeldía y las personas que pudieran creerse con derecho á los censos que igualmente se mencionarán también en rebeldía sobre extinción por prescripción de varios censos é hipotecas y cancelación de las inscripciones correspondientes á los mismos.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los censos que gravitan la casa sita en esta Corte calle de la Cava Baja, señalada con el número 15 moderno, 7 también nuevo por la calle de San Bruno, y 12 igualmente moderno por la Cava Alta y Grafal y con los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, antiguos de la manzana 149, y cuyos censos son los siguientes:

Un censo de 5.500 reales de capital sin expresar intereses, perteneciente á la memoria de misa titulada del Alférez Francisco de Castro, que poseía D. Bonifacio Parras y Gamboa, Conserje del Escorial, no constando la fecha de su constitución ó imposición; pero sí puede asegurarse que lo fué con anterioridad al 24 de Mayo del año 1817 en cuya fecha adquirió Don José de Llano y Barón, uno de los antecesores de D. Manuel de Llano y Persi, la casa número 25, antiguo, de la manzana 149 antes expresada porque ya en esta época constaba dicho gravamen en los libros antiguos del Registro de la propiedad.

Otro censo de 11.530 reales vellón de principal, y 345 reales y 30 maravedises de réditos anuales al respecto del tres por ciento impuesto sobre la casa número 24, antiguo y otra de la misma manzana por la Señora Doña Teresa Javiera de Céspedes y Salcedo, como poseedora del Mayorazgo que fundó el Doctor D. Francisco Alvarez de Perea, y en virtud de Real Facultad en favor de su marido D. Martín Alvarez de Sotomayor, como importe de lo suplido por él mismo para ciertas obras de la finca según escritura otorgada en esta Corte á 18 de Septiembre de 1772.

Otro censo redimible de 3.647 reales, 7 maravedises vellón de principal con réditos al tres por ciento impuesto sobre la casa número 22, antiguo de la misma manzana 149 por D. Jerónimo Ballenilla, y á su favor como importe de varias obras y reparos ejecutados por el mismo, según escritura otorgada en esta capital á 11 de Octubre de 1793.

Otro censo de 2.440 reales de principal con réditos al tres por ciento impuesto sobre la referida casa número 22, antiguo de dicha manzana por la representación de D. Jerónimo Ballenilla, y tam-

bién á su favor como importe de la construcción de un pozo de limpieza en dicha casa según escritura otorgada también en esta Corte en 29 de Octubre de 1802.

Otro censo de 6.872 reales de capital con réditos al tres por ciento impuesto sobre la misma casa número 22, antiguo y manzana referida, y por igual representación del D. Jerónimo Ballenilla, en su favor y por igual concepto de obras ejecutadas según escritura otorgada en esta capital á 26 de Octubre de 1804.

Y así como igualmente declaro también extinguidos por prescripción los censos é hipotecas que gravitan sobre la casa-parador titulado de San Fernando, situado también en esta capital, en las afueras del Puente de Toledo, frente al Puente del mismo nombre que en el registro actual de Occidente es la finca número 39 obrante al folio 149 del Tomo 444 general del archivo segundo de la tercera Sección como continuación de la finca número 538 del cuartel cuarto del suprimido Registro de Madrid; y cuyos censos é hipotecas son los que se insertan á continuación:

Un censo perpetuo de 6.000 reales vellón, sin consignarse intereses, por el duplo del capital, y circunstancias en que fueron adquiridos por D. José de Llano y Barón, antecesores de D. Manuel de Llano y Persi, tres pedazos de tierra que hacían seis y ocho celemines inmediatas al Puente de Toledo, pertenecientes al Santísimo Cristo de las Injurias de la Parroquia de San Millán, de esta Corte, por cuestión de venta judicial otorgada en 21 de Marzo de 1801.

Y una hipoteca constituida por el mencionado D. José de Llano y Barón, á favor del Ayuntamiento de esta Corte en garantía de la evicción y saneamiento por la venta 28.455 pies que hizo á la citada Corporación para la Glorieta del Puente de Toledo, cuya extensión fué segada de los tres pedazos de tierra de cabida seis fanegas y ocho celemines, adquiridos en remate público en 8 de Julio de 1820 de que se otorgó la correspondiente escritura de 29 de Octubre de 1833; así como sus capitales y réditos y por tanto extinguidos los derechos inscritos á favor de las personas y Ayuntamiento de esta Corte á cuyo favor aparecen anotados aquellos en el Registro de la Propiedad, mandando sean canceladas las inscripciones correspondientes á dichos gravámenes, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará la parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Minguez.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe estándose celebrando Audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid á 4 de Mayo de 1899, de que yo el Actuario doy fe.—Ante mí, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, pongo el presente en Madrid á 14 de Junio de 1899.—El Actuario, P. H., Francisco Guillén. 62.—P.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz.

119.—655.